



Resolución Directoral

N° 866-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 03 de abril del 2023

VISTO: El expediente administrativo sancionador N° 0280-2017-PRODUCE/DSF-PA, la Resolución Directoral N° 6498-2018-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 258-2020-PRODUCE/CONAS-1CT, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 327-2020-PRODUCE/CONAS-1CT, el escrito de Registro N° 00052502-2022, Informe Legal N° 00508-2023-PRODUCE/DS-PA-hlevano-jataucusi, de fecha 03/04/2023; y;

CONSIDERANDO:

El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: **“El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva”**.

El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) se encuentra el: **“Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (...)”**. En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran **facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia**.

En ese contexto, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE¹ establece las disposiciones para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, para lo cual se dispone otorgar facilidades² de pago, entre ellas; la reducción de la multa, el aplazamiento y/o fraccionamiento de las multas impuestas hasta la entrada en vigencia de la norma.

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27/05/2022.

² Artículo 5° Facilidades para el pago de multas administrativas

5.1 En el caso que la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo sea menor o igual a 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), el pago total sólo puede aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses, sin fraccionamiento posterior.

5.2 En caso la deuda resultante sea mayor a 1 UIT, el pago puede:

a) Aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses y fraccionarse hasta en ocho (8) cuotas mensuales; o,

b) Fraccionarse directamente hasta en doce (12) cuotas mensuales.

Para acogerse a cualquiera de las modalidades descritas en el presente numeral, el administrado debe acreditar el pago mínimo del diez por ciento (10%) del monto de la deuda resultante del beneficio.

5.3 Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el monto total de la deuda, resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, puede ser pagado en su totalidad.

El artículo 2° del citado cuerpo legal, establece como ámbito de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Sanciones de multa pendientes de pago.
- b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
- c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.
- d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si éstas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

En adición a lo anteriormente mencionado, el referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.

Cabe precisar que, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE; o, aquellas que resulten de la pérdida de un beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción en el marco de las citadas normas.

En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, con escrito de Registro N° 00052502-2022 de fecha 04/08/2022, la empresa **INVERSIONES PALACES HNOS S.R.L.**, ha solicitado el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura de la multa reducida según la escala³ establecida en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, respecto al expediente N° 0280-2017-PRODUCE/DSF-PA, que contiene la Resolución Directoral N° 6498-2018-PRODUCE/DS-PA.

En el presente caso, se aprecia que: con Resolución Directoral N° 6498-2018-PRODUCE/DS-PA, de fecha 17/10/2018, se resolvió entre otros, **SANCIONAR a INVERSIONES PALACES HNOS S.R.L.**, con **MULTA de 1 UIT**, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 26) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, al haber obstaculizado las labores de supervisión e inspección al inspector acreditado del Ministerio de la Producción, y con **MULTA de 4.70 UIT**, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 83) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, adicionado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE, al haber transportado el recurso hidrobiológicos anchoveta para CHD en cajas sin hielo, contraviniendo las normas del ordenamiento pesquero, el día 30/12/2016.

Mediante Resolución Consejo de Apelaciones de Sanciones N° 258-2020-PRODUCE/CONAS-1CT, de fecha 28/08/2020, se declaró **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **INVERSIONES PALACES HNOS S.R.L.**, contra la Resolución Directoral N° 6498-2018-PRODUCE/DS-PA, de fecha 17/10/2018; en consecuencia, **CONFIRMA**, las sanciones impuestas en todos sus extremos, quedando

³ Escalas de reducción.

3.1 El beneficio de reducción de las multas objeto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escalas:

VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS	ESCALA DE REDUCCION
HASTA 50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)	90%
HASTA 200 UIT	70%
MAYORES A 200 UIT	50%

3.2 Para efectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la **SUMATORIA** de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (...)





Resolución Directoral

N° 866-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 03 de abril del 2023

agotada la vía administrativa. Asimismo, mediante Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 327-2020-PRODUCE/CONAS-1CT, de fecha 20/11/2020, se dispuso **RECTIFICAR** con efecto retroactivo el error material contenido en los vistos de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 258-2020-PRODUCE/CONAS-1CT, de fecha 28/08/2020, que declaró, entre otros, infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa **INVERSIONES PALACES HNOS S.R.L.**, contra la Resolución Directoral N° 6498-2018-PRODUCE/DS-PA, emitida, el día 17/10/2018 de acuerdo al siguiente término: "**Debe decir:** "(...) que sancionó a la empresa **INVERSIONES PALACES HNOS S.R.L.**, con RUC N° 20445771784 (...)".

Ahora bien, de la revisión del escrito de Registro N° 00052502-2022 de fecha 04/08/2022, se verifica que la empresa **INVERSIONES PALACES HNOS S.R.L.**, (en adelante, **la administrada**) ha solicitado la aplicación del acogimiento a la reducción de diversas multas impuestas⁴ contenidas en diversas Resoluciones Directorales, entre ellas la Resolución Directoral N° 6498-2018-PRODUCE/DS-PA.

Cabe precisar que, en el presente caso, para acceder al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, **la administrada** debió considerar – entre otros requisitos, lo estipulado en el acápite f) numeral 6.1 del **artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE**, que a su vez señala: e) El día de pago y el número de la constancia de pago en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción del porcentaje a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5, tomándose como referencia la UIT que se encuentre vigente al momento de efectuarse el depósito, cuando el administrado solicite la reducción y el fraccionamiento.

Al respecto, mediante la Carta N° 0000264-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 14/03/2023, notificada a la administrada, el 16/03/2023, se le informó sobre la observación a su solicitud, respecto del requisito señalado en el literal f) del numeral 6.1 del **artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE** otorgándole un plazo de 05 días hábiles para subsanar; sin embargo, a la emisión de la presente resolución, **la administrada** no ha subsanado lo requerido por la Administración⁵.

En consecuencia, el requerimiento realizado a **la administrada** se encontraba dentro del marco normativo vigente, vale decir, la Administración ha requerido el cumplimiento de los requisitos para optar por el beneficio establecido en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE; sin embargo, no ha cumplido con subsanar lo indicado; por lo que, la solicitud de acogimiento deviene en **IMPROCEDENTE**.

⁴ De acuerdo con la información recabada del área de Data de la Dirección de Sanciones, se verifica que la administrada estaría inmersa en la escala de reducción del 70%, al contar con 34 sanciones de multa, haciendo un total de multas impuestas aproximadamente de 62.2949 UIT.

⁵ Cabe señalar de la consulta de escritos presentados en el aplicativo del Sistema de Trámites Documentarios (SITRADO) a través de correo de fecha 03/04/2023, se verifica que la administrada no ha presentado escrito de subsanación respecto a la Carta N° 264-2023-PRODUCE/DS-PA.



H. LEVANO

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que la información referente al estado de la deuda coactiva, saldos pendientes de pago y/o devoluciones, de corresponder, es precisada por la Oficina de Ejecución Coactiva; por lo que, **la administrada** deberá requerir dicha información al correo electrónico oe@produce.gob.pe.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentado por **INVERSIONES PALACES HNOS S.R.L.**, con **R.U.C. N° 20445771784**, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 6498-2018-PRODUCE/DS-PA, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- PRECISAR a **INVERSIONES PALACES HNOS S.R.L.**, que la información referente al estado de la deuda coactiva, saldos pendientes de pago y/o devoluciones, de corresponder, es precisada por la Oficina de Ejecución Coactiva; por lo que, **la administrada** deberá requerir dicha información al correo electrónico oe@produce.gob.pe.

Artículo 3°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.



Handwritten signature/initials in blue ink.

Regístrese y comuníquese,



Handwritten signature in blue ink.
MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS
Directora de Sanciones – PA (s)